



Departamento: **HACIENDA_TRIBUTARIA**

Expediente: **001/2022/4375**

Asunto: **Informe Técnico-Económico Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en relación al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7.3 LOEPSF).**

Examinada la propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esta Tesorería emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- En fecha 8 de abril de 2022, por parte de la Concejalía Delegada de Hacienda, se considera conveniente proceder a la modificación de la ordenanza fiscal relativa al Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Existiendo informe de impacto de género, solicitada por la Tesorería General, en virtud de lo establecido en el artículo 4,bis Informes de impacto de género de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional el pasado 26 de octubre de 2021, dictó su sentencia 182/2021 declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 de la LRHL por vulnerar el principio de capacidad económica, expulsándolos del ordenamiento jurídico, y dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo y, por lo tanto, su exigibilidad.

A diferencia de la anterior sentencia Sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de mayo de 2017, Res. 59/2017 (Rec. 4864/2016) que estimaba la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declaraba que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLRHL, inconstitucionales y nulos, **pero únicamente en la medida que sometían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, ahora esa condicionalidad desaparece, declarando nulo el impuesto de IIVTNU.**

A estos efectos, el Gobierno el 8 de Noviembre de 2021, aprueba el Real Decreto-ley 26/2021, con el objetivo de subsanar la inconstitucionalidad antes citada y con entrada en vigor en fecha 10 de noviembre de 2021, introduciendo un nuevo sistema de cuantificación del Impuesto adaptándolo a la Sentencia del TC mediante la posibilidad de utilizar un método alternativo de estimación directa de la base imponible, a opción del contribuyente, tomando como valores de referencia los de adquisición y enajenación que consten en los títulos que documenten ambas operaciones.

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
21/04/2022 | Tesorería

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c4c857f5175247269463db250eb1cd7d001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





De forma reiterada por parte de esta Tesorería se ha reseñado la necesidad de adaptar sus ordenanzas en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del RD-Ley 26/2021, fecha límite que termina el 10 de mayo de 2022.

Con la redacción del Real Decreto-Ley, existe doctrina que entiende que al tratarse de un impuesto potestativo llegado el 10 de mayo de 2022 sin que se haya aprobado la ordenanza fiscal adaptada a la nueva normativa no se podrá seguir exigiendo el impuesto, ni con la aplicación de coeficientes máximos, salvaguarda que también incluía la disposición transitoria en su párrafo segundo, en tanto y cuando no hubiera entrado en vigor esta nueva ordenanza.

No obstante la Dirección General de Tributos, ha resuelto una consulta particular en el que teniendo en cuenta la salvaguarda, el no tener aprobada la adaptación de la ordenanza antes del 10 de mayo sería una irregularidad no invalidante.

Interpretación que podría dar lugar a una mayor litigiosidad si no se produce la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de dicho tributo antes de dicha fecha.

La presente ordenanza fiscal, dado los plazos exigidos por el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) no podrá entrar en vigor antes de la fecha establecida en el RD-Ley 26/2021, sin embargo como ya se reiteró en informe emitido por esta tesorería en fecha 5 de abril de 2022, se entiende que no es un vicio invalidante la no adaptación del mismo, y se continuarán liquidando los hechos imponible acaecidos durante dicho plazo, advirtiendo de que ello podría dar lugar a litigiosidad y pronunciamiento jurisdiccional en cuanto a la no cobertura legal de dichos hechos imponible y tratarse de un impuesto potestativo de los regulados en el artículo 59 del TRLRHL.

TERCERO.- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
21/04/2022
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c4c857f5175247269463db250eb1cd7d001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

No obstante no podemos obviar que para el ejercicio 2022, se han suspendido las reglas fiscales por acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13 de septiembre de 2021, con lo cual dicho informe se emite a efectos puramente informativos. No siendo posible efectuar una valoración en lo relativo a la regla del gasto, al estar suspendidas las reglas fiscales.

No obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

Por tanto dicho cambio normativo supondría una hipotética disminución de recaudación, la cual es impredecible y escapa al conocimiento de la tesorería, no pudiendo más que realizar hipótesis prudentes en orden a la evolución del mercado de compra venta, así como comparativa de ejercicios anteriores, como la alta litigiosidad del mismo, y el recordatorio de que el 3 de marzo de 2022, se publica en el BOE la admisión a trámite de los recursos de inconstitucionalidad planteados por dos grupos parlamentarios contra la reforma normativa del impuesto aprobada por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Recordando que en el presupuesto general para el ejercicio 2022, ya se presupuesto una disminución de la previsible recaudación de dicho impuesto, cuantificación que ya ha sido tomada en cuenta en la elaboración del presupuesto. Por lo cual la presente modificación no tiene incidencia alguna en el presupuesto general del ayuntamiento de Elda.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal a los efectos oportunos.

CONCLUSIÓN

La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2022 de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ya fue calculada en la





elaboración del presupuesto general del ejercicio 2022, dado el principio de prudencia que debe regir la actuación municipal. Suponiendo una merma previsible de recaudación del 60 por cien. Por tanto dicho análisis ya fue efectuado con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del Ejercicio 2022.

No pudiendo analizarse la repercusión en la regla de gasto, al encontrarse suspendidas las reglas fiscales y no afectando al límite de deuda al tratarse de una actuación que afecta solamente a los ingresos.

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA GENERAL
FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
21/04/2022
Tesorera

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c4c857f5175247269463db250eb1cd7d001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

